



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 19 de septiembre de 2018 **No. 109**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Páginas
Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Norma la baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como incobrables .....	1
Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro. ....	3

---

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador,

establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

**Que,** este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece las Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de

los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que,** el artículo 81 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro manifiesta que el alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Que,** el artículo 82 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro manifiesta que una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión de legislación y fiscalización para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Que,** con fecha 23 de enero de 2008, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que Norma la Baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como Incobrables;

**Que,** con fecha 29 de junio de 2016, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES VALORADAS EMITIDOS Y DECLARADOS COMO INCOBRABLES**

**Artículo Único.** - Deróguese la Ordenanza que Norma la Baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como Incobrables, expedida, el 23 de enero de 2008, y publicada en el Registro Oficial N° 314, de 11 de abril de 2008 y todas las disposiciones y resoluciones emitidas en base a la ordenanza que se deroga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que norma la baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como incobrables”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinaria de veintidós y extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la

presente “Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que norma la baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como incobrables”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que norma la baja de Títulos de Crédito y Especies Valoradas emitidos y declarados como incobrables”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala. - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que se establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

**Que**, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el

carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el referido cuerpo legal determina el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se

observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Que,** el Código Tributario en su artículo 31 determina que la exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; así mismo determina que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

**Que,** es necesario y equitativo que en la contribución especial de mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata no se cobre dicho tributo a los propietarios: Asociación de Adultos Mayores "Vida Nueva" y Asociación Amas de Casa AMDEPI;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**La ORDENANZA PARA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA CALLE AMAZONAS ENTRE ROSENDO TOBAR Y**

**ESCALINATA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza, tiene como objeto exonerar la tasa de contribución especial de mejoras de la obra denominada "Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata", en el Cantón San Pedro de Pimampiro, a las sociedades y/o organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

**Art. 2.- Finalidad.** - La presente ordenanza, tienen como finalidad aplicar la exoneración del cien por ciento (100%) del valor correspondiente de la contribución especial de mejoras, valor generado a los propietarios del inmueble urbano comprendido, por la realización de la obra pública denominada "Adoquinado, Aceras y Bordillos calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata".

**Art. 3.- Aplicación.** - Se exonera con el CIEN por ciento (100%) la cancelación de la tasa de contribución especial de mejoras detalladas en el artículo 1 de esta ordenanza, a las claves catastrales y montos establecido de conformidad con las siguientes tablas:

CÁLCULO ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS CALLE AMAZONAS ENTRE ROSENDO TOBAR Y ESCALINATA								
PREDIO	CLAVE CATASTRAL	AVALÚO TOTAL	COEFICIENTE AVALÚO	VALOR 60%	METROS FRENTES	COEFICIENTE FRENTES	VALOR TOTAL	CONTRIBUYE NTE 60%
1	100550010330008	\$ 112.399,16	\$ 0,2398	\$ 2.793,99	Mt 28,42	\$ 0,1100	\$ 3.648,94	\$ 2.189,37
2	100550010307012	\$ 69.492,61	\$ 0.1482	\$ 1727.43	Mt 19.95	\$ 0.0772	\$ 2.327,58	\$ 1.396,55

**Art. 4.-** Para efectos de aplicación de esta exoneración, la Dirección Financiera de la municipalidad procederá a elaborar los respectivos informes para proceder con la baja de los títulos de

crédito que se hayan originado por concepto de esta tasa, solicitando de forma obligatoria los siguientes requisitos para acogerse a dicho beneficio:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la ordenanza de exoneración de la contribución especial de mejoras.
- b) Copias de cédula y certificado de votación del propietario del inmueble.

**Art. 5.-** En el caso de la contribución especial de mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata se determina que las claves catastrales que consta en la siguiente tabla, se proceda con la devolución de lo pagado a través de la elaboración de una nota de crédito por el valor cancelado a favor de la municipalidad.

CLAVE CATASTRAL	VALOR PAGADO/ USD.	NOTA DE CRÉDITO/ USD
100550010330008	438.07 (2017)	438.07
100550010307012	279.51 (2017)	279.51

Para la aplicación de esta devolución a través de nota de crédito la Dirección Financiera realizará todos los procedimientos necesarios para su correcta ejecución y como requisitos los peticionarios deberán entregar la siguiente información:

- a) Solicitud presentada a la Dirección Financiera en la que conste expresamente su deseo de acogerse a la exoneración de la contribución especial de mejoras
- b) Copias de cédula y certificado de votación/RUC del propietario del inmueble o representante legal.
- c) Carta original del pago de la contribución especial de mejoras realizado a la municipalidad.

**Art. 6.- Alcance de la exoneración.-** La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de esta ordenanza. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de sesenta días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza la Dirección Financiera procederá a notificar de forma personal o por cualquier medio a los propietarios de los bienes inmuebles que consta en la clave catastral del artículo 3 para que procedan a realizar el trámite correspondiente para acogerse a la exoneración.

**Segunda.-** Una vez efectuada y aplicada la presente ordenanza por la Dirección Financiera se deberá informar al Concejo Municipal de su correcta aplicación, para lo cual presentará un informe pormenorizado de los títulos de crédito dados de baja y adicionalmente de las notas de crédito otorgadas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente "Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinaria del veintidós y extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza para exoneración de la Contribución Especial de Mejoras de la calle Amazonas entre Rosendo Tobar y Escalinata en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 03 de septiembre de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**